



CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES EXTRAORDINARIOS NO REGULARIZABLES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ESTADO", Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, EL TESORERO DEL AYUNTAMIENTO Y LA SÍNDICA DE HACIENDA, LOS CC. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO Y YAMILET ROJAS CORONA, RESPECTIVAMENTE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de abril de 2025, la Presidenta Municipal de Champotón, Claudeth Sarricolea Castillejo, solicitó al Estado de Campeche apoyo de manera extraordinaria en la designación de los recursos para la obra denominada "REHABILITACIÓN DE CANCHA PÚBLICA DE BASQUETBOL EN CHAMPOTÓN COLONIA ULISES SANSORES PÉREZ, a través del oficio PM/083/2025.
- II. Con fecha 15 de abril quedó registrado el proyecto "REHABILITACIÓN DE CANCHA PÚBLICA DE BASQUETBOL EN CHAMPOTÓN COLONIA ULISES SANSORES PÉREZ, ante la Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- III. Que es procedente autorizar al Municipio de Champotón la cantidad de \$1'999,999.74 (SON: Un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 74/100 M.N.) para la Rehabilitación de Cancha Pública de Basquetbol en Champotón, en la Colonia Ulises Sansores Pérez.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "ESTADO" QUE:

- I.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 59 y 71 fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 29 fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la Gobernadora del Estado, quien delega por mandato legal a los titulares de las Secretarías a las que el asunto corresponda, la facultad para suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, y que, además, tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- I.2 La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, es una Secretaría de la Administración Pública Estatal Centralizada, conforme a lo que disponen los artículos 22 apartado A, fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.



Vo Bo
Procuraduría Fiscal



- I.3 Con fecha 1 de enero de 2022, la Gobernadora del Estado de Campeche, designó a Jezrael Isaac Larracilla Pérez como Secretario de Administración y Finanzas, nombramiento que hasta la presente fecha no ha sido revocado ni limitado, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio y demás actos jurídicos dentro de sus atribuciones, con la Federación, con las demás Entidades Federativas, con los Municipios de la Entidad, con otras personas físicas o con otras personas morales de carácter privado u oficiales, en términos de lo que disponen los artículos 1, 3, 4, 13, fracción IV, 22 apartado A fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A, fracción I, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
- I.4 Para los efectos jurídicos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle 8, Núm. Exterior 149 entre calles 61 y 63, Colonia Centro, C.P. 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y Estado de Campeche; y su Registro Federal de Contribuyentes es GEC950401659.

II. DECLARA EL "MUNICIPIO" QUE:

- II.1 En términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 3, 4, 102, fracciones I y II y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 5, fracción VI y 102 fracción I, inciso G) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es parte integrante del Estado, estando investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo administrado por un ayuntamiento de elección popular, facultado legalmente para celebrar el presente Convenio con "EL ESTADO", por conducto de su Presidenta Municipal.
- II.2 Es representado por Claudeth Sarricolea Castillejo, quien acredita su personalidad como Presidenta Municipal de Champotón, con la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamientos, emitida en el Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 7 de junio del año 2024, que de conformidad con el artículo 102 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Campeche, está facultado para presidir al Ayuntamiento y representar al municipio política y administrativamente, teniendo facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracciones XII, XVI y XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- II.3 Ezequiel Jiménez Osorio, en su carácter de Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, cuentan con facultades para celebrar el presente convenio, en términos del artículo 124 fracciones VI y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- II.4 Yamilet Rojas Corona, en su carácter de Síndicá de Hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamientos, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 7 de junio del 2024 teniendo facultades para suscribir el presente instrumento en términos del artículo 74 fracciones V y XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- II.5 Para todos los efectos legales relacionados con este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle 25 S/N entre 32 y 34, Colonia Centro, C,P 24400, en la ciudad de Champotón, del Estado de Campeche.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:





III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio sin que exista dolo, mala fe, violencia, error ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo, lo anterior conforme a los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II, y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche.

III.2 Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos extraordinarios no regularizables que entrega el "ESTADO" al "MUNICIPIO" para la Rehabilitación de Cancha Pública de Basquetbol en Champotón, en la Colonia Ulises Sansores Pérez.

SEGUNDA. MONTO DE LOS RECURSOS.- El "ESTADO" transferirá al "MUNICIPIO" la cantidad de \$1'999,999.74 (SON: Un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 74/100 M.N.), provenientes de recursos públicos con fuente de financiamiento 15J, con base en la disponibilidad presupuestaria autorizada para tales efectos, por lo que no compromete recursos en los siguientes ejercicios fiscales.

TERCERA. RADICACIÓN DE LOS RECURSOS. - Para "EL ESTADO", la radicación de los recursos genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4. fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Previo a la entrega de los recursos a que se refiere la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" deberá abrir en una institución de crédito legalmente autorizada una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, en lo sucesivo "LA CUENTA" debiendo informar a "EL ESTADO" en términos de las disposiciones jurídicas aplicables para la identificación, registro, control y seguimiento de los recursos y de los rendimientos que se generen.

CUARTA: COMPROBACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS. - El "MUNICIPIO" se compromete a entregar al "ESTADO" el original del recibo fiscal que acredite la recepción de los recursos a que se refiere la cláusula segunda, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores al depósito que de los mismos realice el "EL ESTADO" en la "LA CUENTA".

QUINTA: APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. - El "MUNICIPIO" deberá destinar los recursos transferidos, exclusivamente para el objeto descrito en la cláusula primera de este instrumento, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2025. Por ningún motivo los recursos podrán destinarse a otros fines. En caso de incumplimiento, los servidores públicos, que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales con motivo de la desviación de los recursos señalados, serán sancionadas en términos de la legislación en materia de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos y demás disposiciones aplicables.

Los recursos entregados al "MUNICIPIO" no pierden su carácter estatal, por lo que deberá realizar todas las acciones necesarias para que los mismos sean ejercidos en tiempo y forma, bajo los principios de control, transparencia y rendición de cuentas, aplicables a los recursos públicos estatales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



No Es
Procuraduría



El "MUNICIPIO" deberá realizar todas las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma, bajo los principios de control, transparencia y rendición de cuentas, aplicables a los recursos públicos estatales, de conformidad con lo establecido en Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El "MUNICIPIO" se obliga a recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones hechas con cargo a las transferencias otorgadas y a realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en los informes en el ámbito local, conforme sean aplicados, comprometidos y erogados, respectivamente.

Los rendimientos financieros que se generen no podrán ejercerse debiendo el ejecutor del gasto devolverlos al término del ejercicio fiscal.

SEXTA. - COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. – El "MUNICIPIO" deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de esos recursos, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La documentación comprobatoria original correspondiente al ejercicio de estos recursos deberá ser conservada por el "EL MUNICIPIO", quien es el ejecutor del gasto.

SÉPTIMA. - LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. - En la aplicación de los recursos entregados a "EL MUNICIPIO" se deberán mantener los registros específicos y actualizados de los recursos aplicados materia del presente convenio. La documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas se presentará por "EL MUNICIPIO" o, en su caso, los ejecutores del gasto, cuando sea requerida por las autoridades competentes.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, "EL MUNICIPIO" deberá incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo, respectivo, la información relativa a la administración y aplicación de los recursos que les fueron entregados mediante el presente instrumento, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

Estos recursos, dada su naturaleza de recursos extraordinarios estatales, son diferentes e independientes de los recursos establecidos en el artículo 12 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en consecuencia, deberán contabilizarlos de manera específica y por separado de éstos últimos, en la cuenta pública anual 2025 de "EL MUNICIPIO".

Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y aplicación de los recursos entregados a "EL MUNICIPIO".

OCTAVA. - VIGILANCIA. - La Secretaría de la Contraloría y la Auditoría Superior del Estado, podrán supervisar, en cualquier tiempo la correcta aplicación de los recursos, quedando obligado "EL MUNICIPIO" o, en su caso, el ejecutor del gasto a proporcionar toda la información y documentación original que les requieran, así como otorgar las facilidades que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

Por su parte "EL MUNICIPIO", a través de su órgano interno de control, será responsable del control,



supervisión e inspección del manejo de los recursos derivados del presente convenio, y de fincar, en su caso, las responsabilidades administrativas correspondientes a los servidores públicos municipales que incumplan las obligaciones derivadas de la ejecución de los recursos objeto de este instrumento jurídico.

NOVENA. - RECURSOS ESTATALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. "EL MUNICIPIO" deberá registrar en su contabilidad los recursos que le fueran transferidos como ingresos propios, su ejercicio y aplicación conforme los momentos contables, debiendo reflejarlos en su Cuenta Pública Anual, en términos de los artículos 44, 45, 48, 51 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

También se obliga a devengar o comprometer, en términos del artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos aprobados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2025, en caso contrario "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlo durante los primeros cinco días hábiles al cierre del ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, estos recursos, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a "EL

DÉCIMA. - El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, permaneciendo sus efectos hasta el total cumplimiento de los compromisos adquiridos con la suscripción del mismo.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por duplicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 24 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.


EL ESTADO


Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración y Finanzas

EL MUNICIPIO


Claudeth Sarricolea Castillejo
Presidenta Municipal de Champotón


Ezequiel Jiménez Osorio
Tesorero del Municipio de Champotón


Yamilet Rojas Corona
Síndico de Hacienda del Municipio de
Champotón